

RECENSIONES

CODIGO DE DERECHO CANONICO

AA.VV., *Code de Droit Canonique*. Edition bilingue et annotée sous la responsabilité de l'Institut Martín de Azpilcueta. Traduction française établie à partir de la 4^e édition espagnole, sous la direction de E. CAPARROS, M. THÉRIUALT, J. THORN. Wilson & Lafleur Limitée. Montréal 1990. 1 vol. de XLII+1500 págs.

Ya son varias las traducciones realizadas en diferentes idiomas del Código de Derecho Canónico editado por la Universidad de Navarra, en torno al cual, la buena gestión del Instituto Martín de Azpilcueta, consiguió agrupar a un numeroso grupo de canonistas que realizaron la labor de comentario y explicación.

La nueva traducción que aquí se reseña es la última de ellas, fruto de la colaboración entre las Facultades de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y de la Université Saint-Paul (canadiense). Si bien es verdad que las instituciones auspician esta clase de trabajos, no es menos cierto que tal colaboración no sería posible sin las personas concretas que hacen realidad los ideales proyectos. Por ello, me parece que debemos hablar, primero, de los que han intervenido en la realización de este volumen.

Una primera traducción general al francés de los comentarios fue realizada por el Prof. Le Tourneau; después, partiendo de ésta, fueron elaborándose otras en las que intervinieron los Profs. Caparrós, Thériault y Thorn, hasta llegar a la versión publicada. El texto de los comentarios que se tomó de base fue el de la 4^a edición española, teniendo en cuenta, para el caso de los cánones, las correcciones posteriores realizadas por la autoridad eclesiástica, tanto para el latín como para el francés; estas últimas datan del 27 de diciembre de 1988.

La larga duración de esta fase ha propiciado que el volumen no sea sin más una traducción de la edición española, pues los autores han tenido el buen criterio de emprender una tarea de actualización y mejora, que se extiende a los comentarios, apéndices e índice de materias.

En efecto, en relación a los comentarios cabe subrayar que han sido puestos al día atendiendo a la legislación aparecida con posterioridad a 1987. Así, por ejemplo, han sido rehechos los comentarios a los cánones que se refieren a la Curia Romana, a tenor de las disposiciones de la Constitución *Pastor bonus*. Otros comentarios, como el del c. 833, han sido ampliados; éste, en concreto, da noticia del nuevo texto de la Profesión de fe y del juramento de fidelidad, recogiendo ambos en sus versiones latina y francesa.

En los comentarios se han incluido, cuando era necesario, las oportunas citas a las respuestas auténticas, y a las normas particulares complementarias al Código promulgadas por la Conferencias Episcopales de habla francesa. Tanto las respuestas como las normas complementarias se hallan en sendos apéndices de los que se da noticia más adelante.

Otras mejoras de interés se refieren bien a la transformación de las referencias al derecho español por otras que correspondan al derecho del estado en general, con ejemplos tomados, en algunos casos, del derecho canadiense; bien a la constante cita del número correspondiente de «La Documentation catholique» para aquellos textos de «Acta Apostolicæ Sedis» que tienen versión francesa.

El apartado de Apéndices no puede decirse que simplemente haya sido mejorado, sino que, en algunos casos, la labor de los autores ha ido más allá, tal como se expone a continuación.

En efecto, el Apéndice I se amplía con la inclusión de la Constitución Apostólica *Pastor bonus*. Junto a ella aparecen también los textos de las Constituciones *Romano Pontifici eligendo*, *Divinus perfectionis Magister* y *Spirituali militum curæ*. Los autores han optado por obviar la presentación de los textos en dos columnas (latín y francés), para pasar a hacerlo en páginas contiguas.

El Apéndice II, que contiene las respuestas del Consejo Pontificio para la interpretación de los textos legislativos, ha sido rehecho completamente. En él encontramos, por este orden, la siguiente información: «Table récapitulative chronologique», que contiene en columnas las fechas en que se dieron las respuestas y las de su aprobación por el Romano Pontífice; «Table récapitulative selon l'ordre des canons», que recoge los cánones afectados por las respuestas y las páginas del Apéndice donde éstas se hallan. Seguidamente y por orden cronológico, se presentan los textos íntegros de las respuestas, a doble página: una para la versión latina y otra para la francesa, con indicación marginal de los cánones que quedan implicados por la respuesta.

El Apéndice III lo dedican los autores a las normas complementarias al Código, promulgadas por las Conferencias Episcopales francófonas. En concreto, en este Apéndice se recogen todas las normas complementarias aparecidas hasta la fecha de publicación de este volumen, y que corresponden a seis Conferencias Episcopales: Bélgica, Benin, Canadá, Francia, Ruanda y Suiza. En las normas canadienses, entre otras, se incluyen los estatutos de la Conferencia de Obispos; en las francesas, se halla el documento sobre el matrimonio de católicos con no católicos; en las suizas se contienen las normas sobre el diaconado permanente y la *Ratio Institutionis*, etc. A las normas de las Conferencias les precede una «Table récapitulative selon l'ordre des canons», donde se indican, por orden, los cánones a los que se refieren las normas complementarias y en qué página puede encontrarse el texto del derecho particular.

Mientras la Tabla de concordancias entre los Códigos pío-benedictino y el de Juan Pablo II no ha sido alterada respecto a la edición española, los autores hacen la expresa indicación de que el Índice de materias sí ha necesitado de revisión y adaptación en algunas de sus voces.

Por último, sólo resta añadir que la presentación es del mismo estilo que la de Navarra. Destaca, sin embargo, la calidad de la edición en relación al formato, que facilita en gran medida en manejo del Código; encuadernación; tipo de papel; etc.; todo lo cual refleja el cuidado puesto por los autores y la editorial en la confección del volumen. Es de desear que la edición inglesa, anunciada ya por los autores, alcance las mismas altas cotas de perfección.

RAFAEL RODRIGUEZ-OCAÑA

CODIGO CIVIL Y MATRIMONIO

Luis Ignacio ARECHEDERRA ARANZADI, *El consentimiento matrimonial. (Comentario al artículo 45 del Código Civil)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra S.A., Pamplona 1989, 144 págs.

El libro se estructura a lo largo de dieciseis breves capítulos (pp. 22-94) que glosan diversas cuestiones al hilo del artículo 45 del Código Civil y sus presupuestos y conexiones, antecedidos por una introducción y seguidos por un último capítulo (pp. 95-144), sobre los elementos accidentales del negocio jurídico y el matrimonio.

A su vez, los primeros dieciseis capítulos pueden encuadrarse en dos temas más generales: el primero vendría a tratar sobre la constitución del matrimonio desde la perspectiva de la convergencia del principio consensual y su recepción en el ordenamiento jurídico vigente; el tema clásico de la relación consentimiento-forma desde la interpretación de la ley actual.

Para el autor, el matrimonio se dibuja hoy en el Código Civil como «un tipo negocial -causa- que da lugar a un estado civil -livianamente definible- al que los contrayentes incorporan unos motivos, plenamente subjetivos, compatibles con un cauce común -la disciplina matrimonial- de carácter familiar, en el más amplio sentido de la expresión» (p. 20). Subraya que no se trata de una simple situación a la que se dota de trascendencia jurídica, -es decir, de un contenido arbitrario por sí mismo, definible enteramente por los contrayentes-, sino más bien de «una relación jurídica con un contenido específico y prefigurado (...). El hecho de que esta relación ya no sea perpetua, sino meramente estable y tendencialmente vitalicia, no empece a esta calificación» (p. 25).

Con todo, si el contenido mínimo es definido por el legislador, sin embargo en lo referido a la constitución del matrimonio mismo -al *in fieri*- el respeto al principio consensual prevalece (especialmente en el plano conceptual) sobre la exigencia de la forma. En opinión del autor, del conjunto de la legislación «se desprende el carácter solemne, formal, del matrimonio, pero no el carácter constitutivo de la forma», mientras que, por el contrario, «el consentimiento, no sólo es considerado como un presupuesto voluntario inexcusable, sino que, además, el consentimiento tiene un alcance